

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Julio de 1879, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Agreda y Burgo de Osma, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido de Agreda.

Rústicas. — Menor cuantía. — Propios de Vozmediano.

Número 2498 del inventario.—Un baldío denominado Vallopar y otros, sito en término de Vozmediano, distante de la población unos 900 metros á la region N.-E., de terreno seco, de tercera calidad, poblado de estepa y gayubo subordinado con romero y pobre de pastos, que linda N. baldíos de Joaquina Cabrejas; S. propiedades particulares; E. baldío que compró al Estado D. Eduardo Calvo y monte robledal, y Oeste rio cáiles: mide 120 hectáreas, 41 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 187 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Vozmediano anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 11 pesetas graduada por los peritos, en 247 pesetas 50 cén-

timos, deslindada por el práctico Francisco Beaumont, y tasada por el Agriensor D. Zacarías Benito Rodríguez en 305 pesetas, tipo.

Número 2497 del inventario.—Otro baldío denominado la Loma y Era Empedrada, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1000 metros á la region N., de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, poblado de aliagas y romero, que linda Norte baldío de la propiedad de Joaquina Cabrejas; S. camino de Iruela; Este rio cáiles, y O. término de Agreda: mide 128 hectáreas, 14 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 199 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Vozmediano anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 11 pesetas graduada por los peritos, en 247 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 300 pesetas, tipo.

Número 2496 del inventario.—Otro baldío denominado Riscaza y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1000 metros á la region Oeste, de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, poblado de aliagas y tomillo, que linda N. camino á

Iruela; S. camino á la Aldehuela; Este baldío de Doña Consuelo Ramos, y Oeste término de Agreda: mide 64 hectáreas, 39 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 100 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Vozmediano anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 320 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.^a El comprador de los precedentes baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos, pero sí lo tendrá á los roturos arbitrarios.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas por el lado mas corto y sin aprovechamiento del predio.

Partido del Burgo de Osma.

Cabildo del Burgo de Osma.

Número 2938 del inventario.—Una heredad consistente en 15 pedazos de tierra, sita en término de Sauquillo de Paredes; de linderos conocidos, segun espresa la certification pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 69 áreas y 93 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas y 9 celemines de márco Real, de segunda y tercera calidad. Se ha fijado en Sauquillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 32 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 725 pesetas 63 céntimos, deslindada por el práctico Leon Anton, y tasada por dicho Agrimensor en 749 pesetas, tipo.

Hospital de Berlinga.

Número 259 del inventario.—Una heredad consistente en 10 pedazos de tierra, sitios 9 en término de Sauquillo de Paredes y uno en el de Nograles, de secano de tercera calidad; de linderos conocidos, segun espresa la certification

pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 89 áreas y 57 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 11 celemines y un cuartillo de márco Real. Se ha fijado en Sauquillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 236 pesetas 25 céntimos, deslindada por el práctico Ignacio Márcos, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 239 pesetas, tipo.

Propios de Liceras.

Número 2444 del inventario.—Un baldío denominado Alto del Heral, con roturos arbitrarios, sito en término de Liceras, distante de la poblacion unos 1200 metros á la region S-E., de terreno secano, de ínfima calidad, que linda N. baldío y roturos arbitrarios titulado Heral, enajenado á Miguel Almería segun mojonera renovada; S. baldío matorral, de la propiedad de Andrés Esteban y otros; E. baldío estepar, y Oeste cañada para el aguadero en un mojon que forma ángulo de esta finca: mide una hectárea, 21 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Liceras anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, deslindada por el práctico Eustaquio de Pablo, y tasada por dicho Agrimensor en 10 pesetas: sirve de tipo la capitalizacion.

Propios de Hoz de Arriba.

Número 2491 del inventario.—Un trozo de monte enebroal denominado la Cerrada, sobrante de la dehesa boyal de dicho Hoz, distante de la poblacion unos 2 y medio kilómetros á la region N-O., de terreno secano, de tercera calidad, pobre de pastos, poblado con algunos enebros subordinados con matas ratizas de encina, que linda N. monte dehesa; Sur propiedades particulares; E. camino de servidumbre, y O. monte dehesa y

propiedades particulares: mide 10 hectáreas, 94 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Hoz anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico José Serna, y tasada por el Agrimensor de las anteriores el suelo en 250 pesetas y el vüelo en 120, que componen en junto un total de 370 pesetas, tipo.

Número 2492 del inventario = Una era de pan trillar, sita en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, en las inmediaciones de la poblacion á la region S., de terreno seco, de segunda y tercera calidad, que linda N. servidumbres de los pajares; Sur propiedades particulares; E. propiedades particulares, y O. servidumbres de los pajares y eras de Pedro Andrés Nafría y Fermin Campanario. A esta finca la divide el camino que conduce al molino y ribera, y mide una hectárea y 4 áreas, equivalentes á una fanega, 7 celemines y 2 cuartillos de márco Real. Se ha fijado en Hoz anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada por el práctico Fermin Campanario, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 500 pesetas, tipo.

Número 2493 del inventario. = Un terreno de secano de segunda calidad, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, que linda Norte pajar de Pedro Romano; S. camino al molino; E. propiedades particulares, y O. eras de pan trillar: mide 18 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y 2 cuartillos de márco Real. Se ha fijado en Hoz anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el práctico Victoriano

Barras, y tasada por dicho Agrimensor en 50 pesetas, tipo.

Número 2495 del inventario. = Otro terreno en labor, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, de secano, de segunda calidad, en las inmediaciones de la poblacion á la region S., que linda N. pajar de Felipe García; S. servidumbre de las eras; Este dichas eras, y O. camino que conduce á Montejo: mide 2 áreas y 66 centiáreas, equivalentes á 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Hoz anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 20 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2494 del inventario. = Otro terreno roturado, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, de secano, de segunda calidad, que linda N. camino al molino; S. camino á Carrascosa; E. propiedades particulares, y O. eras de pan trillar: mide 5 áreas 60 centiáreas, equivalentes á un celemin de márco Real. Se ha fijado en Hoz anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 10 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta, en 11 pesetas 25 céntimos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositaran previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878. — Los bienes y censos que se vendan por virtud de

las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 27 de Junio de 1879.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.